



ORDENANZA N°26/2012

VISTO:

La necesidad de establecer pautas para la adjudicación de viviendas y terrenos en el Municipio de Seguí, y;

CONSIDERANDO:

Que, si bien se han realizado desde el Municipio un número importante de unidades habitacionales accesibles a los diferentes sectores de la población, sea con fondos propios como gestionados ante organismos provinciales o nacionales, la construcción y adjudicación resulta insuficiente para cubrir la demanda existente;

Que asimismo, resulta necesario ante esta demanda, establecer parámetros para la selección de los adjudicatarios que sean acordes a cada plan y determine los procedimientos de análisis y elección;

Que, entre estos requisitos, resulta fundamental establecer la antigüedad de dos (02) años de residencia mínima en la localidad para quienes pretendan postularse como pre adjudicatarios de viviendas y/o terrenos municipales, otorgándose además prioridad a aquellos que registren cinco (05) o más años de residencia;

Que, los años de residencia antes mencionados deberán ser continuos, ininterrumpidos e inmediatamente anteriores al momento de la postulación como pre adjudicatarios de las viviendas y/o terrenos;

Que, para los planes de vivienda, la condición debe contemplar aquellas que el Municipio administre o ejecute, como así también los que reciba de la Nación o Provincia y también aquellos en los que el Municipio aporte los terrenos para su construcción;

Que, localidades vecinas como la de Crespo, han tomado iguales medidas para el acceso a terrenos, lo que ha sido reglamentado en el Anexo I de la Ordenanza N° 13/2009;

Que, es facultad y deber de las corporaciones municipales disponer en lo relativo a Desarrollo Urbano la elaboración y aplicación de planes, directivas, programas y proyectos sobre política urbanística y regulación del desarrollo urbano, tal lo dispone la Ley Orgánica de Municipios N° 10.027 en su Artículo 11°, inciso g);



POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SEGUI
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1º.- Fíjese una antigüedad mínima de dos (02) años de residencia en la localidad para quienes se postulen como pre adjudicatarios de viviendas y/o terrenos municipales, estableciéndose además prioridad en la adjudicación a aquellas personas que registren cinco (05) o más años de antigüedad de residencia.

Art. 2º.- A los efectos del cómputo de los años de residencia, los mismos deberán ser continuos, ininterrumpidos e inmediatamente anteriores al momento de la postulación como pre adjudicatarios de las viviendas y/o terrenos.

Art. 3º.- Establézcanse iguales condiciones para los planes de viviendas que se ejecuten en la localidad y que el Municipio administre o ejecute, como así también los que reciba de la Nación o Provincia y para los planes de viviendas en los que el Municipio aporte los terrenos para su construcción.

Art. 4º.- El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza y establecerá los elementos que certifiquen la residencia.

Art. 5º.- Comuníquese, regístrese, archívese.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, Octubre 18 de 2012.